



## Resolución Directoral N° 00104-2024-SENACE-PE/DEIN

Lima, 29 de agosto de 2024

**VISTOS:** (i) el Trámite A-CLS-00093-2024, de fecha 25 de abril de 2024, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Lauricocha presentó la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento de Defensa Ribereña de la Quebrada Chegchillhuan en la ciudad de Jesús del distrito de Jesús – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco, con CUI N° 2453476*”; y (ii) el Informe N° 00949-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley. Mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, se derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, no obstante, se estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia de funciones, en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector Agricultura del Ministerio de Agricultura y Riego (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego) al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos

de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos de agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que la solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca su Reglamento deberá contener, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en su artículo 4; y una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, determina que de conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en su artículo 5, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II y III, aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente;

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, estipula que para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud de clasificación y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule y el titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial;

Que, asimismo, según lo establecido en el numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Gestión Ambiental para el Sector Agrario, aprobado por el Decreto Supremo 019-2012-AG, el titular deberá presentar la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de recibidas estas y, excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez (10) días hábiles, si así es requerido por el titular del proyecto dentro del plazo inicial;

Que, de conformidad con el artículo 45 del citado Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución mediante la cual, entre otros, otorgue la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o desapruebe dicha solicitud;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante Informe N° 00949-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de agosto de 2024, se concluyó que corresponde desaprobando la solicitud de clasificación del Proyecto *“Mejoramiento de Defensa Ribereña de la Quebrada Chegchillhuan en la ciudad de Jesús del distrito de Jesús – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco, con CUI N° 2453476”*; de conformidad con el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019- 2012-AG, y en concordancia con el artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM; y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESAPROBAR** la solicitud de Clasificación del Proyecto *“Mejoramiento de Defensa Ribereña de la Quebrada Chegchillhuan en la ciudad de Jesús del distrito de Jesús – provincia de Lauricocha – departamento de Huánuco, con CUI N° 2453476”*, presentado por la Municipalidad Provincial de Lauricocha, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00949-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de agosto de 2024, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

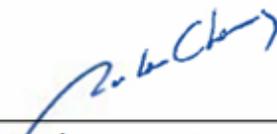
**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la Municipalidad Provincial de Lauricocha, para conocimiento y fines correspondientes

**Artículo 3.-** Remitir copia de la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente, en versión digital, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



---

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**